



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2190)
21 NOVIEMBRE 2022

“Por la cual se ajustan dieciocho (18) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Urbanización La Esperanza, ubicado en el municipio de San Diego, en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Unión Temporal San Diego La Esperanza - Vipa.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *“3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

“Por la cual se ajustan dieciocho (18) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Urbanización La Esperanza, ubicado en el municipio de San Diego, en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Unión Temporal San Diego La Esperanza - Vipa.”

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

“Por la cual se ajustan dieciocho (18) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Urbanización La Esperanza, ubicado en el municipio de San Diego, en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Unión Temporal San Diego La Esperanza - Vipa.”

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Urbanización La Esperanza, ubicado en el municipio de San Diego, en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Unión Temporal San Diego La Esperanza - Vipa, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Urbanización La Esperanza, ubicado en el municipio de San Diego, en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Unión Temporal San Diego La Esperanza - Vipa, e identificado en proceso con el código unificado 1247, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que el numeral 6.1 de los términos de referencia establece para los desembolsos de los recursos del Subsidios Familiares de Vivienda, que el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores desembolsará el 70% del valor de los subsidios de vivienda, previa solicitud de desembolso presentada por el oferente ante la Fiduciaria Bogotá S.A.

Que, en todo caso, los desembolsos se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción de los documentos, por parte de la Fiduciaria Bogotá S.A., y para calcular el valor a pagar se tendrá en cuenta el valor del salario mínimo legal mensual de la fecha de terminación de viviendas.

Que el numeral 6.2 de los términos de referencia establece que el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, desembolsará el 30% restante del valor de los Subsidios Familiares de Vivienda, cuando las viviendas estén efectivamente transferidos a los beneficiarios del Programa VIPA para el respectivo proyecto, previa solicitud de desembolso presentada por el oferente ante la Fiduciaria Bogotá S.A, en calidad de vocera del Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

“Por la cual se ajustan dieciocho (18) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Urbanización La Esperanza, ubicado en el municipio de San Diego, en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Unión Temporal San Diego La Esperanza - Vipa.”

- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que, para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero, indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que, en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, este ajuste a la asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que la Fiduciaria Bogotá informó que en sesión de Comité Técnico del Fideicomiso Vipa No. 436, se tomó la siguiente decisión frente a la solicitud de la indexación del proyecto Urbanización la Esperanza:

“El Proyecto Urbanización La Esperanza, localizado en el municipio de San Diego Cesar surge de la necesidad de cumplir con la acción de tutela de 29 beneficiarios excluidos del proyecto Altos de San Felipe y cuya selección se produjo mediante la Convocatoria 043 Especial Tutelas, que inicialmente en el anexo 2 tuvo como fecha de terminación de las viviendas 31 de enero de 2021. Pese a lo anterior, la ejecución de las obras inició el 1 de agosto de 2021 y por razones de carácter financiero y administrativo inherentes a los recursos complementarios necesarios para la construcción de las viviendas, el comité técnico prorrogó la fecha de terminación de las viviendas a 31 de marzo de 2022, luego a 31 de mayo de 2022, luego a 30 de junio de 2022 y última vez a 30 de septiembre de 2022 respectivamente.

El informe de supervisión de Findeter registra que a la fecha el proyecto cuenta con un 54% de ejecución y teniendo en cuenta las condiciones del proyecto, el desarrollo de las obras, las prórrogas concedidas al Oferente y los pendientes para la terminación de las viviendas, el Comité Técnico, instruye a Fiduciaria Bogotá presentar la solicitud al Comité Financiero del Programa.”

Y que referente al proyecto Urbanización la Esperanza, los integrantes del Comité Técnico No. 436, aprobaron la indexación de subsidios a salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV del año 2022.

"Por la cual se ajustan dieciocho (18) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Urbanización La Esperanza, ubicado en el municipio de San Diego, en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Unión Temporal San Diego La Esperanza - Vipa."

Que respecto del proceso de indexación y con base en la información recibida en de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se llevó a cabo el Comité Financiero virtual del Fideicomiso Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, que se realizó entre el 08 de noviembre y el 11 de noviembre de 2022, y como resultado se aprobó entre otras cosas, la indexación de dieciocho (18) Subsidios Familiares de Vivienda, asignados en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, mediante las Resoluciones 1730 de 2015 y 1402 de 2021, los cuales fueron asignados con cargo a los recursos incorporados por FONVIVIENDA, a valores de SMLMV 2022, para igual número de hogares beneficiarios, vinculados al proyecto Urbanización La Esperanza, ubicado en el municipio de San Diego, en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Unión Temporal San Diego La Esperanza - Vipa .

Que la Fiduciaria Bogotá, a través de correo electrónico de jueves 17 de noviembre de 2022, remitió a la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Acta de Comité Financiero No. 337 junto con la relación de los hogares a ser beneficiarios del ajuste del Subsidio Familiar de Vivienda, con su correspondiente fuente de recursos, vinculados al proyecto Urbanización La Esperanza, ubicado en el municipio de San Diego, en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Unión Temporal San Diego La Esperanza - Vipa.

Que el valor total de recursos asignados como ajuste a los dieciocho (18) Subsidios Familiares de Vivienda, con fuente de recursos Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de sesenta y cinco millones trescientos setenta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos M/cte. (\$65.375.395.00).

PROYECTO	ORIGEN DEL RECURSO	AFILIADO A CCF	VALOR A INDEXAR	CANT DE BENEFICIARIOS
URBANIZACION LA ESPERANZA	FONVIVIENDA	FONVIVIENDA	65.375.395,00	18

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información

"Por la cual se ajustan dieciocho (18) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Urbanización La Esperanza, ubicado en el municipio de San Diego, en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Unión Temporal San Diego La Esperanza - Vipa."

suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz -Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ajustar a salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2022, el Subsidio Familiar de Vivienda asignado por el Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda, a dieciocho (18) hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015 en el proyecto Urbanización La Esperanza, ubicado en el municipio de San Diego, en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Unión Temporal San Diego La Esperanza - Vipa, e identificado en proceso con el código unificado 1247, por la suma de sesenta y cinco millones trescientos setenta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos M/cte. (\$65.375.395.00), con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 337 del 2022, a los hogares encabezados por los jefes de hogar que se relacionan a continuación:

URBANIZACION LA ESPERANZA Código 1247								
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Subsidio asignado	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2022	VALOR AJUSTE	ORIGEN DEL RECURSO
1	138767	7571678	RODRIGO JOSE	PITRE CUJIA	\$ 26.334.090,00	\$ 30.000.000,00	\$ 3.665.910,00	FONVIVIENDA
2	48946	12490850	JEAN CARLOS	USTARIZ ROSADO	\$ 26.334.090,00	\$ 30.000.000,00	\$ 3.665.910,00	FONVIVIENDA
3	48760	12646990	ARMANDO RAFAEL	NAVARRO CONTRERAS	\$ 26.334.090,00	\$ 30.000.000,00	\$ 3.665.910,00	FONVIVIENDA
4	138770	26877246	DORA ESTHER	MUÑOZ FERNANDEZ	\$ 26.334.090,00	\$ 30.000.000,00	\$ 3.665.910,00	FONVIVIENDA
5	138764	36491002	YOHANIS ISABEL	GUERRA TELLEZ	\$ 26.334.090,00	\$ 30.000.000,00	\$ 3.665.910,00	FONVIVIENDA
6	48786	39071702	INGRIS JOHANA	COHEN AGUILAR	\$ 26.334.090,00	\$ 30.000.000,00	\$ 3.665.910,00	FONVIVIENDA

"Por la cual se ajustan dieciocho (18) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Urbanización La Esperanza, ubicado en el municipio de San Diego, en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Unión Temporal San Diego La Esperanza - Vipa."

URBANIZACION LA ESPERANZA Código 1247								
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Subsidio asignado	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2022	VALOR AJUSTE	ORIGEN DEL RECURSO
7	138765	42404449	AMINTA MILENA	LIÑAN ROJAS	\$ 26.334.090,00	\$ 30.000.000,00	\$ 3.665.910,00	FONVIVIENDA
8	60168	42404737	MARILEN	GUILLEN CAMAÑO	\$ 21.945.075,00	\$ 25.000.000,00	\$ 3.054.925,00	FONVIVIENDA
9	66676	42404747	XIMENA CECILIA	VASQUEZ MORENO	\$ 26.334.090,00	\$ 30.000.000,00	\$ 3.665.910,00	FONVIVIENDA
10	48950	42404903	LINA ISABEL	SANCHEZ GUERRA	\$ 26.334.090,00	\$ 30.000.000,00	\$ 3.665.910,00	FONVIVIENDA
11	138769	42495644	LUZ MARINA	PALMEZANO GUERRA	\$ 26.334.090,00	\$ 30.000.000,00	\$ 3.665.910,00	FONVIVIENDA
12	138773	77160326	RICHAR JOSE	MELENDEZ GUERRA	\$ 26.334.090,00	\$ 30.000.000,00	\$ 3.665.910,00	FONVIVIENDA
13	138778	77160852	BELKIN	OÑATE ECHAVEZ	\$ 26.334.090,00	\$ 30.000.000,00	\$ 3.665.910,00	FONVIVIENDA
14	138777	77161203	JHONYS ALBERTO	CORDOBA ARAUJO	\$ 26.334.090,00	\$ 30.000.000,00	\$ 3.665.910,00	FONVIVIENDA
15	138775	77161699	AMIRO JOSE	DAZA BECERRA	\$ 26.334.090,00	\$ 30.000.000,00	\$ 3.665.910,00	FONVIVIENDA
16	49047	1050781250	GLENIS	LARIOS CENTENO	\$ 26.334.090,00	\$ 30.000.000,00	\$ 3.665.910,00	FONVIVIENDA
17	138768	1062396222	MAYRA LICETH	QUINTERO MIELES	\$ 26.334.090,00	\$ 30.000.000,00	\$ 3.665.910,00	FONVIVIENDA
18	138772	1062400000	MISAEAL DAVID	ARZUAGA LOPEZ	\$ 26.334.090,00	\$ 30.000.000,00	\$ 3.665.910,00	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DEL AJUSTE A LOS SFV ASIGNADOS						\$ 65.375.395,00		

Artículo 2. Los demás acápite y apartes de las Resoluciones enunciadas en el cuadro anterior, expedidas por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 3. Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Urbanización La Esperanza, ubicado en el municipio de San Diego, en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Unión Temporal San Diego La Esperanza - Vipa, e identificado en proceso con el código unificado 1247, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y

"Por la cual se ajustan dieciocho (18) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Urbanización La Esperanza, ubicado en el municipio de San Diego, en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Unión Temporal San Diego La Esperanza - Vipa."

condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda, asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución, en el marco del Programa de Vivienda para Ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario, cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto, cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 NOVIEMBRE 2022


JOSE ANDRES RÍOS VEGA
Director Ejecutivo Fonvivienda

Proyectó: Claudia Paris
Revisó Jhon Jairo Meyer
Aprobó: Marcela Rey Hernández